

SEÑORES  
CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES  
ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DEL CIRCUITO, MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.  
E.S.D.

ACCIÓN: DE TUTELA  
ACCIONADO/VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.370.757 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con la Resolución 009 del 10 de enero de 2019 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° y 9° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.251.376 expedida en Pasto, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **210.417** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, presente informe respecto de los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Cordialmente,

**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No. 1.032.370.757 expedida en Bogotá  
T.P. N° 175.397 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

**JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**  
Apoderado  
C.C. No. 1.085.251.376 expedida en Pasto  
T.P. No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: JRodríguez  
Fecha: 23/01/2019

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

GJUR-F01  
V.01 - 31/07/2017

*[Handwritten signature]*

Roth  
Blizac  
Fido



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 1.032.370.757 Y TARJETA No.175.397C.S.J. DECLARANDO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

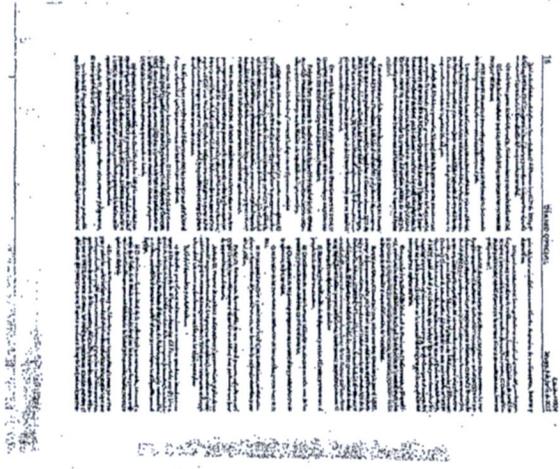
Jueves 24 de enero de 2018  
BOGOTÁ D.C.











ESTADO DE LA LEY

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 7429 DE 2016  
1 SEP 2016

Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 188 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 crea la Unidad Administrativa de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (AGRES) - AGRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto independiente, encargada de administrar los recursos que tienen origen del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOGASA), los del Fondo de Salubridad y Garantías para el Seguro Salud (FOGASE) y los recursos del FOGASE en salud - sus copagos por concepto de prestaciones en los planes de beneficio del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como contribución de los pensiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPPS).

Que de acuerdo con el hecho fícti y el procedimiento del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y fines de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES, es necesario determinar su estructura organizativa y el número de empleados respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 1. **Organización.** La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES es un organismo de naturaleza especial del nivel de administración de la Entidad ejecutora del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto independiente, adscrita

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016 HOJA No. 2

Continuación del decreto por el cual se modificó la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones.

En una empresa industrial y comercial del Estado en los términos establecidos en la ley de creación, dentro del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 2. Objeto. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2016 y los demás ingresos que determine la ley y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establece el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2016 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FOCSAGE) creado por el artículo 80 de la Ley 1428 de 2011 y modificado por el artículo 1º de la Ley 1508 de 2016.
3. Estructurar el reconocimiento y pago de los Usos de Pago por Cesación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la legislación que expide el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, afiliar otros obreros a los prestaciones de servicio de salud y proveerlos de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el Ministerio en los recursos, y ordenar las prioridades que correspondan a los diferentes niveles del Sistema.
5. Velar por las verificaciones para el reconocimiento y pago por los usuarios, con el fin de asegurar el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1508 de 2016.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la legislación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o deroguen.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, en pos de las directrices que exparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, están conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación otorgados a través de la acción presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los otros ingresos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

DECRETO No. 1423 DE 1968

Condensación del decreto: Por el cual se establece la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES - y se otorgan otras disposiciones.

- 3. Un porcentaje de hasta el cinco coma cinco por ciento (5,5%) de los recursos administrados con destino de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del régimen de la Entidad.
- 4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

Artículo 5. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de elección exclusiva.

Artículo 6. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES, tendrá la siguiente estructura:

- 1. Junta Directiva
- 2. Dirección General
  - 2.1. Oficina General de Planeación y Control de Riesgos
  - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
  - 2.3. Oficina de Control Interno
- 3. Dirección de Gestión de los Recursos
- 4. Dirección de Estadística y Cuentas
  - 4.1. Subdirección de Estadísticas del Seguro
  - 4.2. Subdirección de Cuentas
- 5. Dirección de Otras Prestaciones
- 6. Dirección de Gestión de Tecnología, Información y Comunicaciones
- 7. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. Junta Directiva. La Junta Directiva, estará integrada por cinco (5) miembros:

- 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Vicealmirantes.
- 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
- 4. Un (1) representante de los gobernadores.
- 5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos.

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES serán elegidos para un periodo de dos (2) años reelegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Alcaldes, Capitanes de municipio en el procedimiento que éstos adopten para el efecto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será honoraria.

Continuación de decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRSS - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 6. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 459 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Tomar las decisiones generales para la administración de los recursos contables y lo establecido en la Ley 1733 de 2014.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de los actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de situación presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus lineamientos.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1998 y demás disposiciones legales.
9. Aprobar la propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la Ley y el reglamento.

Artículo 8. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRSS, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, velar por el goce y asegurar el ejercicio de la representación para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a las directrices señaladas por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que concierne a la Ley Orgánica de Presupuesto de acuerdo con su incorporación a los planes anuales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y asegurar el cumplimiento a la ejecución de las decisiones expedidas por la Junta Directiva y recibir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Crear y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se adicionan otros dispositivos."

- 7. Planear, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015.
- 8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
- 9. Dirigir el sistema contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
- 10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y confiabilidad de la información.
- 11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás acciones que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 12. Ejecutar las actividades administrativas que se requieren para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
- 13. Prevenir a la Entidad la adopción de acciones que afecten a la estructura y planta de personal de la Entidad.
- 14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contabilidad, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
- 15. Otorgar, conceder y vigilar funciones a los grupos de asesoría y coordinación del cargo a los grupos inferiores de trabajo de conformidad con el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
- 16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
- 17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y distribuir las copias de la planta de personal.
- 18. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
- 19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

- 1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y actualización del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- 2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, diagnóstico, formulación, monitoreo y comunicación del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
- 3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la clasificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que puedan generarse en las diferentes unidades que conforman la Entidad y efectuar su actualización.
- 4. Diseñar y aplicar los instrumentos que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
- 5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2010 BOJA No. 8

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de las Aseguradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- 6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
- 7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
- 8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversión, los Planes de Desarrollo Administrativo Social y económico, a aprobación del Director General de la ADRES.
- 9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de los hitos de los planes, programas y proyectos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- 10. Preparar, coordinar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal preliminar de la Entidad, de acuerdo con las directrices que imparte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
- 11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los lineamientos para garantizar el control de gestión de los planes y actividades de la Entidad.
- 12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales y los proyectos de inversión y solicitar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estado oportuno del presupuesto y los recursos que le legitiman.
- 13. Hacer el seguimiento y evaluación a los resultados institucionales, emitir el informe de resultados y preparar los informes para ser propuestos ante las instancias competentes.
- 14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y relación de calidad a la ciudadanía y presentarlos a aprobación del Director General.
- 15. Definir términos para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
- 16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
- 17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias o procesos de la Entidad, con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
- 19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

- 1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

- Constitución del cargo: "Por el cual se nombra a la abogada de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRS y se dictan las disposiciones".
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRS en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o haya sido parte, salvo excepciones de poder o delegación del Director General de la ADRS.
  3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados extrajudiciales que excepcionalmente contrate la ADRS para defender sus intereses.
  4. Ejercer la facultad del control coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
  5. Coordinar y tramitar los expedientes, incidentes directos y en general las actuaciones judiciales relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
  6. Dirigir la inspección y definir las acciones de aplicación de las normas relacionadas con la ética y la gestión institucional.
  7. Estudiar, conceptualizar y elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la realización de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, actualización y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
  8. Atender y resolver las consultas y solicitudes de carácter jurídico planteadas a la ADRS y por las diferentes dependencias de la Entidad.
  9. Atender y resolver las acciones de tutela, de amparo, de habeas corpus y de hábeas data y demás acciones constitucionales en las que se haya solicitado intervención a la ADRS.
  10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas expedidas, vigentes y derogadas y la jurisprudencia relacionada con las competencias, atribuciones, funciones y funciones de la ADRS.
  11. Establecer estrategias de prevención de riesgos institucionales y participar en la definición de los planes de riesgo institucional de la Entidad.
  12. Apoyar el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
  13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno. Son atribuciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:
1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRS.
  2. Verificar que el Sistema de Control Interno de la Entidad esté establecido dentro de la ADRS y que se ejercen sus funciones de acuerdo a las disposiciones de poder, los estatutos y de particular de acuerdo con la responsabilidad de mando.
  3. Verificar que los instrumentos definidos para los procesos y actividades que ejecuta la ADRS se cumplan por parte de los responsables de su gestión.
  4. Verificar que los controles establecidos en todos y cada una de las unidades de la ADRS estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se ejecuten permanentemente.
  5. Velar por el cumplimiento de los planes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRS y reportar los avances necesarios.
  6. Servir de apoyo a las decisiones en el proceso de toma de decisiones, para el desarrollo de las actividades de la Oficina de Control Interno de la Entidad.
  7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administración de los Recursos del Sistema

DECRETO NÚMERO 1428 DE 2018 HOJA No. 8

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

General de Seguridad Social en Salud - ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.

- 8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- 9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que brinda la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal.
- 10. Mantener permanentemente informados a los directivos sobre el estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las falas en su cumplimiento.
- 11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
- 12. Poner a un informe posemestral del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en los términos que lo modifiquen o adicionen.
- 13. Asesorar y acompañar a las dependencias de la ADRES, en la adopción de acciones de mejoramiento e innovaciones que surjan de las recomendaciones de sus entes externos de control.
- 14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y remitir al Director General de la ADRES el informe correspondiente.
- 15. Promover un conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos, principalmente irregulares de los que conozca el desarrollo de sus funciones.
- 16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y adicionales con los organismos de control.
- 17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las funciones que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, identificación, procesamiento y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
- 18. Llevar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y notificación de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- 19. Apoyar a la Oficina, Departamento, Dirección y Central de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
- 20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y notificar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
- 21. Apoyar el desarrollo, capacitación y mejoramiento continuo del Sistema Institucional de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
- 22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza propia de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- 23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

- 1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros, de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 1724 de 2015 y las normas que le indiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS - y se otorgan otras disposiciones"

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de recaudo de los recursos financieros del SGSSS, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2014 y las normas que la modifican, adicionan o sustituyen.
3. Elaborar y coordinar bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto final de presupuesto de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensajizado de Caja - PAMC, de las semanas en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de las acciones en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Proponer e implementar las estructuras, estructuras, conceptos y montos "Anexo para el cálculo de la cuota" y del "Anexo de recursos" previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2014 y las normas que la modifican, adicionan o sustituyen.
8. Ejecutar el recaudo y el control de los recursos de los miembros afiliados de los regímenes de seguridad social, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y recomendaciones establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de Entidad pública o privada, los mecanismos financieros de administración de recursos, del "Anexo de recursos con efectos de seguridad social" y "Anexo de recursos" de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Ejecutar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y gestión y del proceso de prestaciones económicas a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1430 de 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 2821 de 2014 y demás normas que las modifican, adicionan o sustituyen y los ordenamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores, modificaciones acordados y integrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1201 de 2002.
13. Aplicar e implementar los mecanismos de control sobre el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el "Reglamento de Contabilidad Pública, ejecución del ingreso y presenten los informes establecidos o requeridos, verificando las operaciones propias de las acciones en administración y las de propiedad de las Entidades, y sus dependencias.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y actualizar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás organizaciones de seguimiento y control.

DECRETO NÚMERO H.L. 1429 DE 2016 - HOJA No. 10

Contenido del Decreto: Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS - y se otorgan otras disposiciones.

- 17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
- 18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
- 19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los recursos en administración.
- 20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
- 21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

- 1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC y el principio de Primación y Prevención de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.
- 2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regimenes especiales y asegurados con ingresos adicionales.
- 3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
- 4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar los auditorios a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
- 5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para ejecutar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
- 7. Disponer y coordinar la información sobre los operativos realizados por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y formalidades establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
- 8. Presentar los requerimientos Anticipados para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
- 9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
- 10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

- 1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC y el principio de Primación y Prevención de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguros Sociales en Salud - ASSESS - y se otorgan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reintegro de las prestaciones especializadas a los afiliados al Régimen Contributivo y a los regímenes especiales y excepcionales sin ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reintegro de la Unidad de Pago por Capitales (UPC) del Régimen Subsidiado.
4. Analizar el proceso de certificación de cuentas maestras de los EPS del Régimen Contributivo, con los aspectos de validez técnica de liquidación de Aportes.
5. Apoyar el desarrollo de procesos de los EPS por los diferentes conceptos, con base en información aprobada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales, con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de los Centros de Atención Integral y Proveedor afiliado en el marco de las normas de modernización del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el desarrollo técnico.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la validación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Cuentas de los Regímenes Subsidiado y Contributivo la información o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de regulación y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con el desarrollo de las operaciones institucionales.
12. Apoyar el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

Artículo 18. Funciones de la Subdirección de Gestión de Recursos de la Subdirección de Gestión, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos asignados al desarrollo de las actividades previstas en el artículo 17 del Decreto Ley 4477 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Diseñar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos asignados para las operaciones de compra de insumos previstos en el Artículo 94 de la Ley 1450 de 2010 o la norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se emitan en desarrollo de los mecanismos de compra en el artículo 41 del Decreto Ley 4477 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Diseñar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de insumos, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones previstas en el Decreto 1661 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

Continuación del decreto Por el cual se modifica la estructura de la Administración de las Prestaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRESS- y se dictan otras disposiciones.

del sector salud la Equidad para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en operaciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

- 6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y estructuras de costos o la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
- 7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la coordinación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
- 8. Proponer al Director de Usos y Costos los requerimientos de recursos para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soporten las procesos a cargo de la dependencia.
- 9. Disponer y supervisar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los puntos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
- 10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de esta competencia.
- 11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

- 1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venga pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
- 2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para materializar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venga pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
- 3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, que venga pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
- 4. Conocer la información de los anexos técnicos remitida por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones relacionadas con los valores a pagar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Conferencia de Decanos "Por el bien de modificar la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridades Sociales - APROBADA - y se dictan otras disposiciones"

- 5. Vigilar, supervisar y analizar el cumplimiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelantan en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que están pagados el FOSYGA y los indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
- 6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelantan en el marco de las competencias de la Dependencia.
- 7. Adoptar las metodologías e iniciar los procedimientos para adelantar la liquidación, el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que están pagados el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
- 8. Adelantar la supervisión de los portales electrónicos para velar por la cobertura integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que están pagados el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
- 9. Realizar, en coordinación con la Oficina de Gestión de las Relaciones Institucionales de Salud, el análisis y la coordinación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
- 10. Presentar los requerimientos funcionales para implementación o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
- 11. Disponer y supervisar la ejecución de las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las entidades y entidades de carácter establecidas o autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de desarrollo y control.
- 12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
- 13. Apoyar el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

- 1. Impartir los conocimientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y acciones que apoyen la gestión de la entidad.
- 2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el desarrollo de la información a cargo de la entidad.
- 3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
- 4. Aplicar los procedimientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se crean otras dependencias."

- 5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
- 6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida, desde el planteamiento funcional de requerimiento, hasta la definición de estándares de datos y bases de datos de desarrollo de software.
- 7. Gestionar la operación, disponibilidad, seguridad y protección de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la Infraestructura de Información y comunicaciones de los procesos de la Entidad.
- 8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
- 9. Asesorar en la selección de los estándares de datos de los sistemas de información y en seguridad informática de conformidad de la Entidad.
- 10. Implementar lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que le reportan, así como el intercambio permanente de información.
- 11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la generación de un mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y oportuna con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en especial de los servicios de la Entidad.
- 12. Promover aplicaciones, servicios y sistemas de salud para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otros entes, como herramientas para una mejor gestión.
- 13. Promover e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y asegurando su efectividad y correcta aplicación.
- 14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con capacidad de innovación de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a los entes del Sector.
- 15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del hardware, software y servicios de las actividades de la Entidad.
- 16. Gestionar la operación, disponibilidad, seguridad y protección de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la Infraestructura de Información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
- 17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y bases de datos, así como la ejecución de mantenimiento y control de calidad de sistemas de información.
- 18. Participar en el seguimiento y evaluación de los planes, programas e instrumentos relacionados con la información de la Entidad.
- 19. Dirigir y ordenar el desarrollo de los contratos y acuerdos vinculados respectivamente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social por Salud - AGRS - y se otorgan otras disposiciones."

- 20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 21. Las demás que le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la AGRS en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los recursos humanos, materiales, gestión del talento humano, administración de los servicios administrativos, gestión documental, cartografía y estadísticas de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público y adoptar las acciones para la adecuada administración del talento humano de la AGRS.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y mejor desempeño del desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes aplicables sobre el tema.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para mejorar la estructura interna y la planta de personal de la AGRS.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, nómina y competencias de la AGRS.
7. Prevenir y prevenir en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, el Anticipo de Recursos de la Entidad de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la AGRS.
8. Ejecutar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar al PAC mensual.
9. Diseñar el presupuesto de funcionamiento, coordinar y elaborar la elaboración y trámite de las solicitudes de ajuste, modificación y traslado presupuestales; coordinar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales, elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad, y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de los recursos humanos y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Establecer los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la AGRS, por la Contraloría General de la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

DECRETO NÚMERO 1428 DE 2010 HOJA No. 16

Continuación del decreto "Por el cual se establece la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones"

- 14. Diseñar, proponer y ejecutar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos, así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos, servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.
- 15. Realizar seguimiento, énfasis, control y llevar registro de las peticiones, quejas, demandas, reclamos y sugerencias que le formulen a la entidad, realizando los mecanismos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
- 16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Entidad.
- 17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como velar por los controles y su correspondiente liquidación de dichos servicios con los instrumentos de planeación y presupuesto.
- 18. Desarrollar y administrar los servicios y competencias administrativas de servicios generales, atención a interesados de la Entidad.
- 19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
- 20. Hacer seguimiento a la ejecución del PSA Anual de Actividades, elaborando sus resultados para el ajuste o toma de acciones oportunas.
- 21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo, técnicos a las diferentes dependencias de la Entidad.
- 22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
- 23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental, archivar y conservación de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- 24. Coordinar la acción disciplinaria y aplicar los procedimientos con sujeción a lo establecido en la Ley 254 de 2002 o las normas que le sucedieren o sustituyan.
- 25. Apoyar el desarrollo y actualización del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. **Órgano de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. **Período de Transición.** La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - pasará, la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha en que la Entidad deberá restar las acciones necesarias para asumir las nuevas funciones.

Continuación del decreto "Por el cual se define la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 22. Terminación de las funciones.** La Dirección de Administración de Recursos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4707 de 2015 hasta el 31 de marzo de 2017.

**Artículo 23. Disponibilidad presupuestal.** La disponibilidad presupuestal para ejercer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, será exigida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Dirección Ejecutora tras la incorporación del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 98 de la Ley 1712 de 2015 y el Artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1088 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben transferir a la AGRS.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, podrá adelantar las funciones presupuestales reportadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CGRPS para la ejecución del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para "la organización de Salud Pública" en esta caso la disponibilidad del presupuesto empírico expedido de la Junta Directiva, para el ejercicio 2016.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión de los trámites legales, contractuales, administrativos y financieros, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS.

**Artículo 24. Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes al 31 de abril de 2017 y cuyo objeto correspondiera a las funciones practicadas propias la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, se encuentran sustragados a esta Ley, así como también con el ejercicio en los términos, términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

**Parágrafo.** La ejecución de los contratos de manejo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auxilio especializado al FDSYGA, le adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, el proceso será liderado por quien establezca el Director General, Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

**Artículo 25. Cesión de licenciamiento.** Los licencios de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidos a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, en los términos establecidos en la presente Ley.

Continúa del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones"

Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Gobierno Coactivo. La oficina en los procesos judiciales que está a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trabajos administrativos tendientes al cobro coactivo que está adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del sistema, según sea el caso por la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transfierense que consisten en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y judiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza corresponden a la Administración de los Recursos del SSGSS - ADRES, continuará adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social con la firma del mencionado contrato, debiendo seguir el pertinente a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que haya sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Pensiones y Vejez - FONPVEJ y del Fondo de Subvención y Garantías para el Sector Salud - FONSGS, se entenderán transferidos a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FONSYGA pasarán a la Administración de los Recursos del SSGSS - ADRES, una vez sean otorgados por el Administrador del Estado en conformidad con lo establecido en el artículo de cargo del dicho contrato.

Artículo 28. Entrega de Archivos. Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FONSYGA, según transfiere la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Artículo General de la Nación y las demás disposiciones que se hayan dado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Entidad Institucional y Corporación del Estado, en sus actividades en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 110 de 1989 y las demás disposiciones que lo actúen, modifiquen o adicionen y en materia contable se normará por el Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

Artículo 30. Planta de personal. De conformidad con la estructura y funciones previstas por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adopta el sistema de académicos y la planta de personal de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 49 de 1992.

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016 NOMIA No. 19

Continuación del decreto "Por el cual se modifican las funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 31. Referencias sucesivas. A partir de la fecha en la cual la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, y las subsecuentes que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS.

Artículo 32. Vigencia. El presente decreto surge a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los **1 SEP 2016**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

*Mauricio Cardenas*  
MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

*Alfonso Gaviria Uribe*  
ALFONSO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

*Liliana Callejas Durán*  
LILIANA CALLEJAS DURÁN



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
2018
C.H.C.

DECRETO NÚMERO 2222 DE 2018

**30 NOV 2018**

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Renuncia.** Aceptar, a partir del 3 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el doctor **CARLOS MARJO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.365, al cargo de Director General, Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 2.- Nombramiento.** Nombrar a la doctora **CRISTINA ARANGO OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.391, en el empleo de Director General, Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 3. Comunicación.** Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social el presente acto administrativo.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 30 NOV 2018**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

*A. L.*



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2019

( 10 ENE 2019 )

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"

DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1431 de 2016, Decreto 2222 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE (identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.370.757 en el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., 10 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ARANGO CLAYA  
Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	FORMATO	Acta de Posesión		
	Código	GETH-F21	Versión	01

**ADRES  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

**ACTA DE POSESIÓN N° 001**

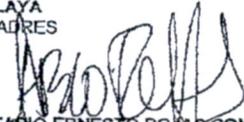
En Bogotá D.C., a los 14 día(s) del mes de enero de 2019, se hizo presente en el Despacho de la Directora General de la ADRES, el señor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.032.370.757**, con el propósito de tomar posesión del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 202 GRADO 83** de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 009 del 10 de enero de 2019.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

  
**CRISTINA ARANGO OLAYA**  
 Directora General de la ADRES

  
**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**  
 Posesionado

Señores

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALÉN**

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

JERUSALEN

**ACCIÓN: TUTELA**  
**RADICADO: 2022-00043**  
**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME /**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

Respetado Juez:

**JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.251.376 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, dentro del término fijado por el H. Despacho, me permito rendir informe respecto de los hechos de la acción constitucional en los siguientes términos:

## **1. ANTECEDENTES**

De la lectura de la acción de tutela de la referencia, se puede concluir que la accionante, solicita el amparo de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y a la vida, en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por la entidad accionada, quien no ha realizado la prestación de servicios de salud en las condiciones de normalidad.

## **2. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, me permito informarle que a partir del día primero (01) de agosto del año 2017, entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901

Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071

Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)



Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la ADRES, y según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, y con este la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social tal como señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y que cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la referida Dirección, se entenderán a nombre de la nueva entidad quien hará sus veces, tal como lo prevé el artículo 31 del decreto 1429 de 2016.

Finalmente, es preciso indicar que la ADRES cuenta con la página web: <http://www.adres.gov.co/>, en la cual puede consultarse todo lo relacionado con su operación, su domicilio para todos los efectos legales es la Avenida Calle 26 No. 69-76 piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. y su correo electrónico para notificaciones judiciales es: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co).

## **2.2. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS.**

### **2.2.1. Derecho a la salud y a la seguridad social.**

El artículo 49 de la Constitución Política consagra el derecho a la Salud así:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

En desarrollo del mandato constitucional se expidió la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, cuyo objeto es "garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección" y de conformidad con el literal i) del artículo 5 de la enunciada ley, el Estado tiene el deber de adoptar regulaciones y políticas indispensables de los servicios de salud y

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901

Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071

Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

garantizar el flujo de los recursos para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud que requiere la población.

Así mismo, cabe precisar que en su artículo 8 trae a colación el principio de integralidad, el cual dispone que los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa, indiferentemente del origen de la enfermedad o condición de salud, del cubrimiento o financiación definido por el legislador.

### **2.2.2. Vida digna / dignidad humana.**

La H. Corte Constitucional ha reconocido que el Derecho a la vida, constituye el sustento y razón de ser para el ejercicio y goce de los restantes derechos, establecidos tanto en la Constitución como en la ley; con lo cual se convierte en la premisa mayor e indispensable para que cualquier persona natural se pueda convertir en titular de derechos u obligaciones.

Pero así mismo, en abundante jurisprudencia dicha Corporación ha sostenido que el derecho a la vida reconocido por el constituyente, no abarca únicamente la posibilidad de que el ser humano exista, es decir, de que se mantenga vivo de cualquier manera, sino que conlleva a que esa existencia deba entenderse a la luz del principio de la dignidad humana, reconocido en el artículo 1° de la Carta como principio fundamental e inspirador de nuestro Estado Social de Derecho. En sentencia SU-062/99, el Alto Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

*"Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano".*

Desarrollando los conceptos anteriores, la jurisprudencia constitucional en torno del derecho a la vida ha hecho énfasis en que éste no hace relación exclusivamente a la vida biológica, sino que abarca también las condiciones mínimas de una vida en dignidad.

Así las cosas, la efectividad del derecho fundamental a la vida, sólo se entiende bajo condiciones de dignidad, lo que comporta algo más que el simple hecho de existir, porque implica unos mínimos vitales, inherentes a la condición del ser humano, y, dentro de esos mínimos, que posibilitan la vida de un individuo.

### **2.2.3. Derecho a la vida.**

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901  
Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071  
Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)



El derecho fundamental a la vida se encuentra estipulado en el artículo 11 de la Constitución Política, en cuyo desarrollo jurisprudencial, la H. Corte Constitucional ha determinado que *"es el más valioso de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana, y el sustrato ontológico de la existencia de los restantes derechos."*<sup>1</sup>

En consonancia con lo anterior, que el derecho a la vida *"no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna"* por lo tanto, no solo transgrede el derecho a la vida las actuaciones u omisiones que ponen en riesgo la vida, sino también las situaciones que hacen la existencia insoportable.<sup>2</sup>

### **2.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La H. Corte Constitucional se pronunció sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva en Sentencia T-519 de 2001, en los siguientes términos: *"(...) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño"*.

Igualmente, en Sentencia T-1001 de 2006 reiterando lo expuesto por la Corporación en la Sentencia T-416 de 1997, adujo que la legitimación en la causa es un presupuesto fundamental de la sentencia por cuanto otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie de fondo sobre los hechos y pretensiones de la demanda, dándole también la oportunidad al demandado para controvertir lo reclamado, por lo tanto la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de la partes y cuando estas carecen de este atributo, el juez no podrá adoptar una decisión de fondo.

### **2.4. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS**

El artículo 178 de la Ley 100 de 1993, establece que le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud -EPS *"Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia, así como establecer procedimientos para controlar la atención integral,*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-133/94.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-231/19.

*eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud”.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “(...) Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos (...)”. Frente al aseguramiento en salud de sus afiliados, la Ley 1122 del 2007 en su artículo 14, estipula:

*“Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.”*

*Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En la norma transcrita, se resalta la función indelegable de aseguramiento que cumplen las EPS dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual tienen a su cargo la administración del riesgo financiero y la gestión del riesgo en salud, esto es, están obligadas a atender todas las contingencias que se presenten en la prestación del servicio de salud.

Por otra parte, es preciso agregar que, de cara a la oportunidad de la atención de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el numeral segundo del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, establece como una de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, la siguiente:

*“(...) 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la*



*demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.”*

Así las cosas, es necesario hacer énfasis en que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de salud de a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención de sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud con fundamento en la prescripción de servicios y tecnologías no cubiertas con el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

## **2.5. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE LA COBERTURA INTEGRAL PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.**

Actualmente, el Sistema de Seguridad Social en Salud prevé distintos mecanismos de financiación para el suministro de servicios y tecnologías en salud, entre ellos se tienen los siguientes:

<b>UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN - UPC</b>	<b>PRESUPUESTOS MÁXIMOS</b>	<b>SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC Y DEL PRESUPUESTO MÁXIMO</b>
<p>Servicios y tecnologías con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC.</p> <p>Los servicios de salud con cargo a la UPC se encuentran contemplados expresamente en la Resolución 3512 de 2019 y sus anexos.</p>	<p>Servicios y tecnologías asociadas a una condición de salud que no son financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Estos servicios de salud con cargo al presupuesto máximo se encuentran determinados en el artículo 5° de la Resolución 205 de 2020.</p>	<p>Servicios y tecnologías en salud susceptibles de ser financiados con recursos diferentes a la UPC y con el presupuesto máximo.</p> <p>El reconocimiento y pago del suministro de los servicios que prevé la Resolución 2152 de 2020 dependerá de un proceso de verificación y control a cargo de la ADRES.</p>

### **2.5.1. SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD FINANCIADOS CON CARGO A LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC.**

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901  
 Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071  
 Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 4107 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social actualizar el Plan de Beneficios de Salud, y así como también definir y revisar el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de este plan, cuyo cumplimiento insistió la H. Corte Constitucional dentro de la orden décimo-octava de la Sentencia T-760 de 2008.

En ese sentido, el artículo 25 de la Ley 1438 de 2011 estableció que el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC deberá actualizarse una vez cada dos años atendiendo a determinados criterios relacionados con el perfil epidemiológico y la carga de la enfermedad de la población, la disponibilidad de recursos, equilibrio y medicamentos no contemplados dentro del mencionado plan.

Dicha actualización fue realizada por medio de las Resoluciones 5269 de 2017, 5857 de 2018 y actualmente la Resolución 3512 de 2019 mediante la cual cambio la denominación de Plan de Beneficios de Salud a **Mecanismos de Protección Colectiva**<sup>3</sup>, en donde determinó un esquema de aseguramiento y definió los servicios y tecnologías de salud financiados con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces.

Esta resolución contempla tres (3) anexos en los cuales se definen, el listado de medicamentos, procedimientos en salud y procedimientos de laboratorio clínico financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, estos están caracterizados de la siguiente manera:

**Artículo 6. Descripción de servicios y procedimientos financiados con recursos de la UPC.** *Los servicios y procedimientos contenidos en el presente acto administrativo, de conformidad con las normas vigentes, se describen en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y se consideran financiadas con recursos de la UPC todas las tecnologías en salud (servicios y procedimientos), contenidos en el articulado; así como en los Anexos Nos. 2 y 3 del presente acto administrativo.*

*Parágrafo 1. Para el Anexo 2 "Listado de Procedimientos en salud financiados con recursos de la UPC", se consideran incluidas en esta financiación, todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías contenidas en el mismo, salvo aquellas referidas*

<sup>3</sup> Resolución 3512 de 2019. "(...) Que en consonancia con los mandatos de la ley estatutaria en salud, las leyes que regulan el SGSSS, han previsto un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través de un esquema de aseguramiento mediante la definición de los servicios y tecnologías de salud que se financian con recursos de la UPC, sin perjuicio del desarrollo de otros mecanismos que garanticen la provisión de servicios y tecnologías en salud de manera individual, salvo que se defina su exclusión de ser financiados con recursos públicos asignados a la salud. (...)"

como no financiadas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.

*Parágrafo 2. Para el Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico financiados con recursos de la UPC", se describen en términos de subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).*

En lo que respecta a la cobertura de medicamentos, es preciso indicar que su alcance se ha establecido en el artículo 38 la Resolución 3512 de 2019, la cual dispone que "(...) Los medicamentos contenidos en el Anexo 1 "Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC", al igual que otros que también se consideren financiados con dichos recursos de la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces (...)."

Con el fin de facilitar su aplicación el Anexo 1 "Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC", establece la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta al momento de que las EPS o quien haga sus veces sean apliquen el listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC.

De otra parte, es importante mencionar que el artículo 15 de la resolución en cita, prevé que las EPS o las entidades que hagan sus veces, directamente o a través de su red de prestadores de servicios deberán garantizar a sus afiliados el acceso efectivo a los servicios y tecnologías de salud con cargo a la UPC, con los recursos que reciben para tal efecto, en todas las etapas de atención, para todas la enfermedades y condiciones de salud, sin que los trámites administrativos que haya a lugar constituyan una barrera de acceso al goce efectivo del derecho a la salud.

### **2.5.2. PRESUPUESTO MÁXIMO PARA LA GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC.**

Mediante el artículo 240 de la Ley 240 de la Ley 1955 de 2019<sup>4</sup> se estableció el mecanismo de los presupuestos máximos a través del cual se asigna un presupuesto anual a las EPS, que es

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.

transferido por la ADRES para que las entidades promotoras de salud garanticen a sus afiliados la prestación de servicios y tecnologías no financiados con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC.

El Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, reglamentó el mecanismo de presupuesto máximo por medio de las Resoluciones 205 y 206 de 17 de febrero 2020 y dispuso que entraría en aplicación a partir del 1 de marzo de 2020.

La nueva normativa fijó la metodología y los montos por los cuales los medicamentos, insumos y procedimientos que anteriormente era objeto de recobro ante la ADRES, quedaron a cargo absoluto de las EPS, por cuanto este mecanismo prevé que los recursos de los servicios y tecnologías no financiados por la Unidad de Pago por Capitación se giran con anterioridad a la prestación de los servicios.

En cuanto a los servicios y tecnologías que se encuentran financiados con cargo al presupuesto máximo, el artículo 5° de la Resolución 205 de 2020 establece que *"...El presupuesto máximo transferido a cada EPS o EOC financiará los medicamentos, APME, procedimientos y servicios complementarios asociados a una condición de salud que se encuentren autorizadas por autoridad competente del país, no se encuentren financiado por la UPC, ni por otro mecanismo de financiación y que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y cumplan las condiciones establecidas en el presente acto administrativo"*.

Se tiene entonces que, se consideran financiados con cargo al presupuesto máximo, los medicamentos, procedimientos, alimentos para propósitos médicos especiales – APME señalados expresamente en el artículo 5° de la referida resolución y los servicios complementarios suministrados en cumplimiento de órdenes judiciales.

Por su parte, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 2067 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la Resolución 205 de 2020, durante los primeros días de cada mes, la ADRES realizará el giro a las EPS y EOC de los recursos que por concepto de presupuesto máximo les corresponda, con la finalidad de garantizar de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que se presten a partir del 1° de marzo de 2020.

---

En todo caso, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO.** Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.



El Ministerio de Salud y Protección Social determinará el valor de los presupuestos máximos para la respectiva vigencia y el giro por concepto de presupuesto máximo se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la EPS o EOC hayan registrado ante la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES.

Finalmente, el artículo 4 de la Resolución 205 de 2020 establece los deberes de las EPS o EOC para garantizar el acceso a los medicamentos, APME, procedimientos y servicios complementarios financiados con cargo al presupuesto máximo, entre ellos se resaltan los siguientes:

1. Garantizar de forma integral los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC como también el suministro de medicamentos, APME, procedimientos y servicios complementarios con cargo al presupuesto máximo.
2. La prestación de los servicios y tecnologías en salud debe ser garantizada de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua de acuerdo con el criterio del médico tratante, absteniéndose de limitar, restringir o afectar el acceso a los servicios y tecnologías en salud.
3. Las EPS y EOC deben administrar, organizar, gestionar y prestar directamente o a través de su red de prestadores de servicios el conjunto de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC y el presupuesto máximo, considerando para el pago la respectiva fuente de financiación.
4. Realizar el seguimiento, monitoreo y auditoría a su red prestadora de servicios de salud para garantizar la atención integral de sus afiliados.
5. Garantizar todos los dispositivos o insumos médicos, necesarios e insustituibles para la prestación adecuada de los servicios de salud con cargo al presupuesto máximo.

### **2.5.3. SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC Y CON EL PRESUPUESTO MÁXIMO.**

El párrafo del artículo 9 de la Resolución 205 de 2020 señaló que los servicios y tecnologías en salud susceptibles de ser financiados con recursos diferentes a la UPC y con el presupuesto máximo, continúan siendo garantizados por las EPS O EOC a los afiliados bajo el principio de integralidad de la atención y su liquidación, reconocimiento y pago, cuando proceda, se efectuará de acuerdo con un proceso de verificación y control dispuesto por la ADRES.

Como consecuencia de lo anterior, la Resolución 2152 de 2020 estableció el proceso de verificación, control y pago de algunos de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni con el presupuesto máximo, estos servicios se encuentran señalados en artículo 4 del citado acto administrativo de la siguiente manera:

(...)

1. Los medicamentos clasificados por el INVIMA como vitales no disponibles y que no tengan establecido un valor de referencia.
2. Nuevas entidades químicas que no tengan alternativa terapéutica respecto a los medicamentos existentes en el país o que representen una alternativa terapéutica superior a una tecnología financiada con cargo a los presupuestos máximos.
3. El medicamento que requiera la persona que sea diagnosticada por primera vez con una enfermedad huérfana durante la vigencia del presupuesto máximo, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución 205 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Los procedimientos en salud nuevos en el país.

Por último, a partir del artículo 21 de la citada resolución, se encuentran los requisitos para la procedencia del pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con el presupuesto máximo, el proceso de calidad, la comunicación de los resultados, la objeción y subsanación del reporte generado, el giro de los recursos y los plazos establecidos para tal efecto.

### 3. CASO CONCRETO

#### 3.1. RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

De acuerdo con la normativa anteriormente expuesta, es función de la EPS, y no de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la prestación de los servicios de salud, ni tampoco tiene funciones de inspección, vigilancia y control para sancionar a una EPS, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a esta Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al requerimiento de informe del H. Despacho, es preciso recordar que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación integral y oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social en salud contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS.

#### 3.2. ACERCA DE LA EXTINTA FACULTAD DE RECOBRO

Por otra parte, en este tipo de casos se suele solicitar equivocadamente que la ADRES financie los servicios no cubiertos por la UPC, o que el Juez de tutela la faculte para recobrar ante esta entidad los servicios de salud suministrados; por ello, en este momento procesal se debe traer a colación la Resolución 094 de 2020 la cual establece lineamientos sobre los servicios y tecnologías



financiados por la UPC, en concordancia con el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, el cual reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 231. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN.** <Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020> Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:

42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si bien la ADRES es la encargada de garantizar al adecuado flujo de recursos de salud, específicamente de la financiación de los servicios no financiados por la UPC, el anterior artículo se debe interpretar con el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, el cual estableció el mecanismo de financiación denominado "**PRESUPUESTO MÁXIMO**", cuya finalidad es que los recursos de salud se giren ex ante a la prestación de los servicios, para que las EPS presten los servicios de salud de manera integral, veamos:

**ARTÍCULO 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). **El techo o presupuesto máximo anual** por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.

En todo caso, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO.** Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901  
Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071  
Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

Así las cosas, a partir de la promulgación **del artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado a través de la Resolución 205 de 2020** proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se fijaron los presupuestos máximos (techos) para que las EPS o las EOC garanticen la atención integral de sus afiliados, respecto de medicamentos, procedimientos y servicios complementarios asociados a una condición de salud, que se encuentren autorizadas por la autoridad competente del país, que no se encuentren financiados por la Unidad de Pago por Capitación (UPC), ni por otro mecanismo de financiación y cumplan las condiciones señaladas en los anteriores actos administrativos.

Por lo anterior, la nueva normativa fijó la metodología y los montos por los cuales los medicamentos, insumos y procedimientos **que anteriormente era objeto de recobro ante la ADRES, quedaron a cargo absoluto de las entidades promotoras de los servicios**, por consiguiente, **los recursos de salud se giran antes de la prestación de los servicios y de forma periódica**, de la misma forma cómo funciona el giro de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

**Lo anterior significa que la ADRES ya GIRÓ a las EPS, incluida la accionada, un presupuesto máximo con la finalidad de que la EPS suministre los servicios "no incluidos" en los recursos de la UPC y así, suprimir los obstáculos que impedían el adecuado flujo de recursos para asegurar la disponibilidad de éstos cuyo propósito es garantizar de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua los servicios de salud.**

Adicionalmente, se informa al despacho que el **parágrafo 6° del artículo 5.4 de la Resolución 205 de 2020**, establece claramente que en cumplimiento de órdenes judiciales, los costos de los servicios de salud se deben cargar al presupuesto máximo, tal como se acredita a continuación:

*"5.4 Servicios complementarios.*

*Parágrafo 6. Los servicios y tecnologías en salud suministrados en cumplimiento de órdenes judiciales."*

En ese sentido, el Juez de alzada debe abstenerse de pronunciarse sobre el reembolso de los gastos que se incurra en cumplimiento de la tutela de la referencia, ya que la normatividad vigente acabó con dicha facultad y al revivirla vía tutela, generaría un doble desembolso a las EPS por el mismo concepto, ocasionando no solo un desfinanciamiento al sistema de salud sino también un fraude a la ley.

#### **4. SOLICITUD**

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al H. Despacho NEGAR el amparo solicitado por la accionante **en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de**

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901  
Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071  
Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)



Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia DESVINCULAR a esta Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

Adicionalmente, se implora NEGAR cualquier solicitud de recobro por parte de la EPS, en tanto los cambios normativos y reglamentarios ampliamente explicados en el presente escrito demuestran que los servicios, medicamentos o insumos **en salud** necesarios se encuentran garantizados plenamente, ya sea a través de la UPC o de los Presupuestos Máximos; además de que los recursos son actualmente girados antes de cualquier prestación.

Por último, se sugiere al H. Despacho MODULAR las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que se impongan a las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existen servicios y tecnologías que escapan al ámbito de la salud, y no deben ser sufragadas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

Cordialmente,

**JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901

Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071

Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

**URGENTE: respuesta a solicitud de informe / Tutela 2022-00043 CANDELARIA TERREROS CARRILLO CRM:00179108672 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia8@adres.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia8 <420585@certificado.4-72.com.co>

Vie 5/08/2022 7:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00043 CANDELARIA TERREROS CARRILLO.pdf; PODER JULIO EDUARDO RODRIGUEZ ALVARADO.pd-1f.pdf;

Buen día,

Informo al H. Despacho que, como archivo adjunto, encontrará documento PDF que contiene el pronunciamiento de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES respecto de la tutela de la referencia. Lo anterior en virtud del requerimiento recibido a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Se solicita respetuosamente abstenerse de envío de notificaciones de acciones de tutela al presente correo, pues la entidad dispone para tal efecto del correo [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Cordialmente,

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionpqrds@adres.gov.co](mailto:atencionpqrds@adres.gov.co). 📎

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca

**CORRESPONDENCIA**

Recibido hoy: **05 AGO 2022**

Hora: **8:00 AM**

Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Folios: \_\_\_\_\_

